

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, dos (2) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	SOL MARÍA BASTIDAS IZQUIERDO
DEMANDADO:	1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ LUIS HERNANDO BASTIDAS MORALES. CC #2.954.276 2. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ VICENTE BASTIDAS MORALES. CC # 2.954.340 3. PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.
RADICADO:	255964089001-2021-00102-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que los *herederos indeterminados* de **José Luis Hernando Bastidas Morales, José Vicente Morales, y Personas Indeterminadas**, quienes se encuentran representados por curador ad litem, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el 27 de marzo de 2023 (PDF 35), dando contestación el 17 de abril de 2023. Por lo tanto, se tiene por contestada la demanda.

También, al (PDF 40) del expediente, comparecieron los sujetos procesales **José Ruperto Bastidas Izquierdo y Luis Arturo Bastidas Izquierdo**, a quienes el despacho los tiene por notificado en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso. Razón por la cual, se tiene por contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, RESUELVE.

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los *herederos indeterminados* de **José Luis Hernando Bastidas Morales, José Vicente Morales, Personas Indeterminadas, José Ruperto Bastidas Izquierdo y Luis Arturo Bastidas Izquierdo**, conforme lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar la hora de las nueve (9:00 a.m.), del día veinte (20) de junio de 2023, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de las pruebas, además, se practicará la inspección judicial.

TERCERO: De oficio. **Interrogatorio** de la parte demandante SOL MARÍA BASTIDAS IZQUIERDO, y los demandados ANA ISABEL, BLANCA FLOR, JOSÉ GIOVANI, MARISOL, JOSÉ REINALDO, JEISON DANILO BASTIDAS IZQUIERDO, JOSÉ RUPERTO BASTIDAS IZQUIERDO y LUIS ARTURO BASTIDAS IZQUIERDO, por lo que deberán concurrir personalmente a la audiencia que se desarrollará en las instalaciones del predio objeto de litigio. Se advierte que su inasistencia hará presumir ciertos hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, esto con fundamento en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

CUARTO: Inspección judicial. La cual se realizará durante la audiencia convocada. Citar al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros.

QUINTO: Documentales. Téngase como pruebas documentales los aportados en el libelo introductorio y su contestación.

SEXTO: Testimonios. Ordenar los testimonios de JOSÉ VICENTE BARRERA CRUZ, el que se practicará en las instalaciones del predio solicitado en pertenencia. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del artículo 78 del CGP. Además, deberá atender lo señalado en el numeral del 3 del artículo 364 *ibidem*.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8145b74c250cab88895875507f9a09590789d4aea167eda2fac5665109be22a0**
Documento generado en 02/06/2023 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>